

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-nov-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2651
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Amaiza Casanova Anaya
Demandado: Sigifredo Ríos Pérez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00056-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso las partes de común acuerdo allegaron escrito el 24 de octubre de 2022, a través del cual desisten de la demanda por haber llegado a un acuerdo formal, en virtud de lo anterior y por considerar procedente la solicitud pues cumple los presupuestos del inciso 4 del artículo 314 del C. G. del P., se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento y la cancelación de la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-5374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, sin condena en costas en virtud del numeral 1° del canon 316 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso Divisorio de Venta de Bien Común, instaurado por AMAIZA CASANOVA ANAYA, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor SIGIFREDO RÍOS PÉREZ, por desistimiento de las pretensiones de conformidad con el art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida decretada en providencia del 18 de febrero de 2022, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-5374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por lo que, se deberá dejar sin efectos el oficio No. 190 del 07 de marzo del presente año.

TERCERO: Sin condena en costas en virtud de lo reglado por el numeral 1° del art. 316 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28f16ac8bf59034cc59ce5f917beea29a821919ec81cd8919c3ab26f0c00cd8**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>